



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

695



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES, 4 DIC 2015

VISTO el Expediente N° S01:0342122/2007 del Registro del ex -  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió el Dictamen N° 864 de fecha 4 de diciembre de 2014, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia efectuada por el Doctor Don Marcelo Pablo CASALOTTI (M.I. N° 20.179.964), contra la firma PROSYS S.A., conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia del mismo en TREINTA Y CUATRO (34) hojas autenticadas, como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus

PRC

13152

h



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 864 de fecha 4 de diciembre de 2014, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con TREINTA Y CUATRO (34) hojas autenticadas, se agrega como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 695

PRC	11
13152	

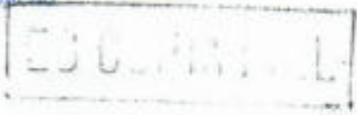
LIC. ANGELO COSTA  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públ.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALEX CONTREBAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. S01: 0342122/2007(C. 1210) FP/ERN-MAL-GOI

DICTAMEN N.º 864

BUENOS AIRES, 10 4 DIC 2014

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01: 0342122/2007(C. 1210) del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado "PROSYS S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1210)", iniciado por una denuncia interpuesta por el Dr. Marcelo Pablo CASALOTTI, en su carácter de apoderado de la firma PLATAFORMA 10 contra la empresa PROSYS S.A., por supuesta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES:**

1. El denunciante es el Dr. Marcelo Pablo CASALOTTI, en su carácter de apoderado de la firma PLATAFORMA 10 (en adelante "Plataforma"), empresa dedicada a la intermediación y distribución al público de pasajes de empresas de transporte terrestre y fluvial.
2. La denunciada es la firma PROSYS S.A., (en adelante, "Prosys"), empresa que desarrolla y comercializa software para empresas de transporte de pasajeros de larga distancia.

PROY-S01  
13152

**II. LA DENUNCIA:**

3. El día 5 de septiembre de 2007, el Dr. Marcelo Pablo CASALOTTI, en su carácter de apoderado de Plataforma, presentó ante esta Comisión



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VIELA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Nacional una denuncia contra la firma Prosys, por presunta infracción a la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

4. Manifestó que Plataforma mantiene convenios con las empresas de transporte terrestre de larga distancia para actuar, por cuenta y orden de éstas, como un canal de venta de sus pasajes, ya sea en stands propios de Plataforma, locales de terceros, telefónicamente o a través de su sitio en Internet ([www.plataforma10.com](http://www.plataforma10.com) y/o [www.plataforma10.net](http://www.plataforma10.net)), a cambio de lo cual Plataforma obtiene una comisión en su calidad de intermediario, y que a su vez, Plataforma realiza convenios con comercios minoristas (agencias de viajes, locutorios) para que éstas actúen por cuenta y orden de Plataforma, a cambio de una comisión.
5. Indicó que para llevar a cabo su negocio ha desarrollado software destinado a la administración de bases de datos para la comercialización de pasajes a través de sus direcciones web, ut supra señaladas, y acompaña una impresión de la página de inicio en la web.
6. Señaló como característica, que los usuarios pueden comparar las ofertas de las distintas empresas, pudiendo tener una idea acertada de las opciones en ventas de pasajes.
7. Explicó que para poder desarrollar estas actividades, Plataforma establece un vinculo y se comunica por medios electrónicos con las empresas de transporte (que actúan en esta relación como proveedores), para conocer el stock disponible de pasajes, destinos, ubicaciones, orígenes, calidad de servicios a bordo, horarios de partida y de llegada, etc.
8. Declaró que la información que las empresas de transporte le proveen a Plataforma, constituyen un insumo esencial, sin el cual pierde su capacidad de ofrecer servicios y competir efectivamente.

PROY-S01  
13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695  
ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9. Manifestó que para acceder al inventario de las empresas de transporte, previa conformidad de éstas, utiliza el mecanismo de webservices mediante el cual consulta la base de datos y determina si la transacción es viable.
10. Indicó que la empresa de software Prosys, ofrece dos productos: 1) el Módulo de Gestión Operativa -MGO-, que es un software de administración, inventario y ventas para empresas de transporte terrestre a larga distancia, que le permite a dichas empresas ordenar y controlar su inventario de pasajes (a cambio de este servicio las empresas de transporte abonan en concepto de licencia de uso un suma fija mensual y una porción variable en función de la cantidad de usuarios que accedan al sistema simultáneamente). A su vez, sólo a las empresas de transporte que adquieran el software MGO, Prosys les ofrece servicios de administración y alojamiento de servidores, los cuales son utilizados para alojar físicamente los datos informáticos de las mismas. 2) el Módulo Comercializador -MC- en dos versiones, MC Mayorista y MC Proveedor. Estos programas utilizan los datos de inventario de pasajes que son administrados sólo con el software MGO.
11. Explicó que el MC Proveedor es un software utilizado por las empresas de transporte que contrataron previamente el MGO, se sirve de los datos administrados por este último para contactarse con el software MC Mayorista, y así ofertar sus pasajes. Que el MC Mayorista es un software de venta utilizado por empresas que venden pasajes de múltiples empresas de transporte que han contratado el MC Proveedor. Señaló que para conectarse la empresa que utiliza el software MC Proveedor y la empresa que utiliza el MC Mayorista, Prosys debe habilitar el vínculo de conexión.
12. Declaró que "...En el caso de las empresas de transporte que utilizan el sistema MGO, la empresa PROSYS exige a éstas la contratación del sistema MC Proveedor para poder interoperar electrónicamente con las

PROY-S01  
13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

695



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ YETI  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

empresas dedicadas a la intermediación y distribución de pasajes de múltiples empresas, como PLATAFORMA 10, siempre y cuando estas últimas utilicen el software MC Mayorista de PROSYS...".

- 13. Detalló que Prosys restringe contractualmente a las empresas la utilización de la información por medios alternativos al MC.
- 14. Reiteró que el software MC, a través de su módulo MC Mayorista permite a los distribuidores de múltiples empresas conectarse con el MC Proveedor, y de esta forma acceder a los datos de inventarios de pasajes de propiedad de las empresas de transporte que utilizan el software MGO para administrar esos inventarios.
- 15. Señaló que dado que la introducción por parte de Prosys de su producto MC implicó un obstáculo en la relación entre Plataforma y las empresas de transporte que utilizaban el software MGO, Plataforma decidió contratar y comenzar a utilizar el software MC.
- 16. Comentó que la utilización del software MC presentaba numerosos inconvenientes técnicos, y como ejemplo dijo que en los momentos de mayor demanda era necesario desactivar el programa MC ya que su utilización paralizaba completamente la operatoria de Plataforma.
- 17. Indicó, como consecuencia, que Plataforma comenzó a desarrollar para su uso propio un método informático que le permite conectarse y utilizar los datos de inventarios de pasajes de las empresas de transporte que utilizan el MGO y de las que utilizan software de otras empresas, todo ello sin necesidad de utilizar el software MC Mayorista de la denunciada.
- 18. Declaró que "...Vale destacar que PLATAFORMA 10 no ha tenido ningún tipo de inconvenientes con otras empresas que al igual que PROSYS suministran software a las empresas de transporte para la administración de sus inventarios, entre las que se puede mencionar a Nuebus, Astor, Odynet, Tres Erres y Sisorg. En dichos casos PLATAFORMA 10 accede a

PROY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MAN CONTREBAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

los datos de inventario de pasajes sin ningún tipo de objeción ni inconveniente...".

- 19. Señaló que hacia fines de 2005, Prosys comienza a obstaculizar la conexión de Plataforma con los datos de inventario de pasajes de las empresas de transporte que utilizan el software MGO y que, a su vez, han contratado a Prosys el servicio de alojamiento y administración de servidores.
- 20. Manifestó que ante la dificultad de continuar con sus actividades, y pese a haber desarrollado su propio método informático para acceder a los datos de inventario de pasajes, Plataforma se vio obligada a continuar contratando el software MC Mayorista para acceder a los datos de inventario de pasajes de las empresas que utilizan el software MGO y que han contratado el servicio de alojamiento y administración de servidores brindado por Prosys.
- 21. Explicó que Prosys no ha podido bloquear el acceso de Plataforma a todos los inventarios de pasajes administrados mediante el MGO (ya que no todas las empresas de transporte que han contratado el software MGO han contratado también el servicio de alojamiento y administración de servidores brindado por Prosys), pero que en aquellos casos en que no ha podido bloquear en forma directa el acceso de Plataforma a los datos de inventarios de pasajes, Prosys ha implementado diversas maniobras tendientes a convencer a las empresas de transporte de que no permitan el acceso de Plataforma a dichos datos, ya que de hacerlo se pondría en riesgo la operatoria del sistema. Esto último habría ocurrido con empresas como Plaza, Mercobus, Plus Ultra, Rápido Argentino, todas ellas pertenecientes al Grupo Plaza.

22. Adicionalmente, señaló que respecto a la empresa del Grupo Plaza, en mayo de 2007 Prosys proveyó al grupo de una nueva versión del software

OY-S01  
13152

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

695



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ MEZA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MGO y debido a ese cambio de versiones Plataforma perdió la posibilidad de utilizar su propio método para acceder a los datos de inventarios del Grupo Plaza.

23. Manifestó que actualmente Plataforma recibe de Prosys amenazas de corte del servicio MC Mayorista y de bloqueos del acceso a los datos de inventarios de pasajes de todas las empresas de transporte que utilizan MGO para organizarlos, para el caso de que Plataforma continúe utilizando su propio método de acceso a los mencionados datos de inventarios.
24. Denunció que la principal conducta anticompetitiva implementada por Prosys consiste en bloquear injustificadamente el acceso de Plataforma a través de su propio desarrollo informático a los datos de inventarios de pasajes de las empresas de transporte que utilizan el software MGO.
25. Indicó que, en ese sentido, Prosys obliga a Plataforma a contratar y utilizar su sistema MC Mayorista como condición para poder acceder a los datos de inventarios de pasajes de las empresas de transporte que utilizan el software MGO.
26. Reiteró que falsamente Prosys informa a las empresas de transporte que permitir el acceso de Plataforma a los inventarios de pasajes pondría en riesgo la operatoria de todo el sistema, lo que ha llevado a que algunas empresas de transporte le exigieran a Plataforma la utilización del software MC como único medio para acceder a sus datos de inventarios de pasajes organizados mediante el MGO.
27. Destacó que los datos de los inventarios de pasajes que administra el software MGO son propiedad exclusiva de la empresa de transporte.
28. Indicó que el objetivo de Prosys es impedir el desarrollo de cualquier método alternativo a su producto MC.
29. Entendió que si se le permitiese a Prosys continuar con su política, se alcanzaría su objetivo anticompetitivo consistente en que toda empresa que

ROY-S01  
13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALMA CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

pretendiese constituirse como un oferente de los servicios de distribución de pasajes, debería adquirir el producto MC Mayorista de Prosys para acceder al insumo fundamental constituido por los datos de inventarios de pasajes administrados mediante el MGO.

30. Señaló que Prosys, a través de su producto MGO, mantiene una posición dominante en el mercado de provisión de software de ventas y de administración de inventarios de pasajes para empresas de transporte de larga distancia.

31. Declaró que independientemente de quien sea el titular de los datos de inventarios de pasajes, Prosys en su condición de empresa dominante en la provisión de sistema de administración de inventarios para empresas de transporte, no debe forzar la modalidad de acceso a un insumo esencial para competir efectivamente en el mercado de distribuidores de pasajes de múltiples empresas de transporte.

32. Señaló que una empresa dominante que tiene la posibilidad de controlar un activo esencial, como son los datos de inventario, a partir del control sobre un software que administra dichos datos, debe otorgar acceso o interoperabilidad a sistemas de otras empresas que precisan interactuar con el activo o sistema de la empresa dominante para desarrollar su propio negocio, y no, en cambio pretender que la empresa que requiere interoperabilidad desista de utilizar su propio sistema, como Prosys intenta hacerlo con relación a Plataforma.

33. Indicó que Prosys agudizó su comportamiento excluyente y obstructivo respecto de Plataforma, como en el caso de la empresa de transporte Colonia Express que ha procedido a no habilitar el acceso a los datos de inventarios de dicha empresa aún cuando Plataforma utilice el MC Mayorista.

ROY-S01  
13152

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

695

11



Dña. MARTA VICTORIA DIAZ VECIA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

34. Manifestó que Plataforma opera como distribuidor al público de pasajes de múltiples empresas de transporte de larga distancia, constituyendo ello en sí mismo un mercado relevante.

35. En cuanto a los mercados relevantes de Prosys indicó que ésta actúa en dos mercados claramente diferenciados: a) En primer término, a través de su producto MGO, Prosys participa en el mercado de provisión de software para la gestión de empresas de transporte, que entre otras funciones permite la administración de los inventarios de pasajes; b) En segundo término, a través de su producto MC, Prosys participa también en el mercado de provisión de software que permite la conexión entre empresas de transporte y los distribuidores de pasajes de múltiples empresas, como Plataforma.

36. Declaró que "...Tomando en cuenta la metodología de definición de mercados relevantes de producto que utiliza el test del monopolista hipotético, también conocido como test SSNIP (Small but Significant and Nontransitory Increase in Price), puede afirmarse que resultaría rentable para un hipotético monopolista en la provisión de software para la gestión y administración de inventarios de empresas de transporte llevar a cabo un incremento de precios del tipo aludido puesto que no existen desde el punto de vista del demandante sustitutos suficientemente cercanos al producto en cuestión. Por otra parte, la sustitución desde el lado de la oferta también resulta baja porque, entre otras razones, PROSYS genera artificialmente barreras al ingreso a través de las conductas denunciadas en el presente escrito...".

PROY-S01  
10152

37. Afirmó que Prosys tiene posición dominante, que se deriva del hecho de que es una empresa que, debido a la alta participación que mantiene en el mercado de provisión de software de ventas y de administración de inventarios de pasajes para empresas de transporte de larga distancia, está



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en condiciones de determinar la viabilidad económica de los participantes en el mercado de distribución de pasajes de múltiples empresas, dado que Prosys tiene la posibilidad de bloquear el acceso a un insumo fundamental para competir efectivamente en el mercado señalado, como es el acceso a los datos de inventarios de pasajes organizados con el software MGO y propiedad de las empresas de transporte.

38. Indicó que aproximadamente el 65% de las frecuencias adjudicadas por la Secretaría de Transporte de la Nación se encuentran adjudicadas a empresas que utilizan el software MGO para administrar sus inventarios de pasajes, y también señaló que entre el 64% y 75% de los pasajes vendidos son de datos administrados mediante el MGO.

39. Declaró que existen determinadas rutas en las que el 100% de las empresas de transporte que actúan en ellas, administran sus inventarios de pasajes mediante el software MGO de Prosys.

40. Reiteró que los datos de inventarios de pasajes es un insumo esencial para competir efectivamente en el mercado de distribución de pasajes de múltiples empresas de transporte, y esa característica de insumo esencial hace a que las empresas de distribución al público de pasajes de múltiples empresas de transporte, como Plataforma, tengan interés en desarrollar métodos informáticos de acceso para no depender de un proveedor externo.

41. Sostuvo que Prosys tiene incentivos para impedir el desarrollo de métodos alternativos al sistema MC, puesto que si existiese la posibilidad de que los distribuidores múltiples se conecten con las empresas de transporte por métodos alternativos al MC, entonces las empresas de transporte tendrían la posibilidad de optar también por un software alternativo al MGO de Prosys, opción que la denunciada trata de cercenar por vía indirecta, a

PROY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and marks]*

519



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYDIA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

través de la eliminación del surgimiento de alternativas al MC como la que ha implementado Plataforma.

- 42. Señaló que a través de su conducta anticompetitiva respecto de los sustitutos del MC, Prosys crea artificialmente barreras a la entrada o a la expansión a los productores de sustitutos del MGO.
- 43. Expresó que los desarrollos informáticos de empresas como Plataforma, pueden ser vistos como rivales y sustitutos del producto MC.
- 44. Indicó que Prosys tiene incentivos para impedir desarrollos rivales de su producto MC, y que su posición dominante le otorga la posibilidad de bloquear efectivamente la utilización de cualquier método de acceso a los datos de inventarios de pasajes distinto a su producto MC.
- 45. Manifestó que "...En el último tiempo PROSYS ha absorbido la participación de varios de sus competidores: Soporte de Sistemas (Red Astor) a partir de la migración de las firmas Plus Ultra y Merco Bus a PROSYS, y Tres Erres, actualmente sin clientes desde el pasaje de la empresa de transporte Dumas al sistema PROSYS...".
- 46. Indicó que la existencia de Plataforma como un distribuidor al público de pasajes de múltiples empresas de transporte, que se auto provee de un método para acceder a los inventarios de pasajes, amenaza la posición de Prosys en el mercado de provisión de software.
- 47. Señaló que Prosys, por medio de la conducta anticompetitiva denunciada, acrecienta su posición dominante en el mercado, y que si el MC continúa siendo o llega a ser el único software a través del cual una empresa de transporte puede conectarse con un distribuidor múltiple, entonces a dicha empresa no le quedará otra alternativa que contratar el software MGO de Prosys.
- 48. Declaró que la conducta anticompetitiva de Prosys tiene también por objeto o efecto levantar una barrera artificial a la entrada o a la expansión de

PROY-S01

13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRENAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

11



Dr. MARIA VICTORIA DE LA ROSA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

competidores en el mercado en el que participa a través del MGO, y también la exclusión por parte de Prosys de toda competencia actual o potencial en dicho mercado.

- 49. Manifestó que únicamente la existencia de distribuidores múltiples que no operen con el software MC es lo que garantizaría a las empresas de transporte que quieran comercializar a través de distribuidores múltiples, la opción de elegir un producto alternativo al MGO, de lo contrario la única posibilidad que tendrían es adquirir el producto de Prosys.
- 50. Consideró que el hecho de que Plataforma pueda operar sin la necesidad de adquirir el MC Mayorista pone en evidencia lo innecesario del producto, y con ello también la del MC Proveedor, puesto que las empresas de transporte bien pueden vender sus pasajes a través de la modalidad implementada por Plataforma sin contratar el servicio MC Proveedor.
- 51. Denunció que al exigir Prosys a las empresas de transporte que contratan el MGO, adquirir también el MC Proveedor si desean conectarse con distribuidores de pasajes de múltiples empresas, la denunciada estaría atando ilegalmente la venta del segundo producto con la venta del primero.
- 52. Expresó que "...PROSYS obliga a PLATAFORMA 10 a pagar el costo incremental de contratar un servicio innecesario, que bien puede ser auto provisto por la firma, elevando de esta manera el precio final del servicio, y quita a las empresas de transporte que quieran operar con distribuidores múltiples toda posibilidad de elegir un producto alternativo al MGO. Adicionalmente, PROSYS también obliga a las empresas de transporte que operan con PLATAFORMA 10 a adquirir un producto (el MC Proveedor) que realmente no necesitan, atando ilegalmente la venta de este último con la venta del MGO...".
- 53. Señaló que si Prosys no contara con posición dominante, carecería de la herramienta necesaria para prohibir el acceso de Plataforma a través de su

PROY-S01  
13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA VICTORIA DE VECCHI  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- propio desarrollo informático (prohibición que pretende inhibir el desarrollo informático implementado por Plataforma).
- 54. Agregó que la conducta de Prosys no tiene ninguna justificación pro competitiva, ya que no resulta cierto que el acceso de Plataforma a través de su propio desarrollo informático ponga en riesgo el funcionamiento del MGO.
- 55. Acotó que a través de carta documento despachada en fecha 18 de octubre de 2006, Prosys invoca falsamente una falta de pago de Plataforma para ocultar su verdadero propósito anticompetitivo.
- 56. En cuanto a la afectación al interés económico general, indicó que en el presente caso existe daño efectivo a los consumidores de bienes intermedios o finales en razón de que la conducta de Prosys en los hechos ha restringido las opciones disponibles para las empresas de transporte, que se ven inducidas a adquirir el MGO, por resultar su artificial complemento, el MC, el único medio a través del cual pueden vincularse con los distribuidores múltiples como Plataforma.
- 57. Asimismo señaló que la conducta de Prosys ha restringido las opciones de los clientes de Plataforma, quienes en virtud de la acción obstructiva de la denunciada ha perdido la posibilidad de elegir a través de Plataforma pasajes de las compañías de transporte, y finalmente Prosys ha restringido las opciones de las empresas de transporte, pues las ha privado de un importante canal para la distribución de sus pasajes al bloquearle el acceso a Plataforma.
- 58. Manifestó que la conducta denunciada tiene esa idoneidad o potencialidad de perjudicar al interés económico general, puesto que la prohibición ejercida por Prosys ha incrementado los costos de Plataforma para operar en el mercado y ha dificultado su operatoria.

PROY-S01

13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL

Dra. MARTA VICTORIA DIAZ VE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- 59. Expresó que de permitirsele a Prosys continuar con su estrategia anticompetitiva, tendría como efecto excluir del mercado o debilitar al extremo a Plataforma.
- 60. En anexo a su denuncia, Plataforma brinda explicaciones sobre el punto de vista técnico informático, manifestando que Prosys mantiene una actitud restrictiva en cuanto a la interoperabilidad de su sistema MGO, y asimismo declarando que a fin de asegurar la interoperabilidad y compatibilidad, la Comunidad Europea ha implementado directrices como la Directiva del Consejo 91/250/EEC del 14 de mayo de 1991.
- 61. Finalmente, solicitó el dictado de una medida cautelar, en los términos del artículo 35 de la Ley N° 25.156.

**III. PROCEDIMIENTO.**

- 62. Con fecha 5 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió la denuncia efectuada por el Dr. Marcelo Pablo CASALOTTI, en su carácter de apoderado de la firma Plataforma, contra la empresa Prosys (fs. 2/105).
- 63. Con fecha 3 de octubre de 2007, el Dr. Marcelo Pablo CASALOTTI, se presentó en su carácter de apoderado de Plataforma y ratificó su denuncia en los términos del Art. 28 de la Ley N° 25.156 y de los Art. 175 y 176 del CPPN (fs. 108/115).
- 64. Con fecha 18 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional ordenó correr traslado de la denuncia interpuesta contra la empresa Prosys, a fin de que dicha empresa brindara las explicaciones que estimara conducentes, según lo prescripto por el Art. 29 de la Ley N° 25.156 (fs.119).

DY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALM. CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695 11

ES COPIA FIEL



Dra. SANDRA VICTORIA DIAZ PEREZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 65. Con fecha 14 de noviembre de 2007, Prosys brindó las explicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N° 25.156 (fs. 126/346).
- 66. Con fecha 25 de julio de 2008, Plataforma presentó escrito de suma "APERTURA DE SUMARIO - REITERA CAUTELAR" denunciando aumentos de precios en los servicios del MC Mayorista (fs. 349/365).
- 67. En fecha 15 de agosto de 2008, esta Comisión Nacional ordenó correr vista a la denunciada del escrito presentado por Plataforma y mencionado en el considerando que antecede (fs. 366).
- 68. Con fecha 29 de agosto de 2008, Prosys contesta la vista conferida presentando escrito de suma "CONTESTA TRASLADO A VISTA CONFERIDA CON SOLICITUD DE CAUTELAR" (fs. 368/377).
- 69. Con fecha 2 de octubre de 2008, Plataforma presentó escrito de suma "SOLICITA PRONTO DESPACHO. PONE EN CONOCIMIENTO", en el cual manifiesta que la firma denunciante procedió al corte definitivo del servicio de MC (fs. 379).
- 70. En fecha 14 de octubre de 2008, esta Comisión Nacional ordenó correr vista a la denunciada del escrito presentado por Plataforma y mencionado en el considerando que antecede (fs. 380).
- 71. Con fecha 20 de octubre de 2008, Prosys contesta la vista conferida presentando escrito de suma "CONTESTA VISTA - SE OPONE A MEDIDA CAUTELAR" (fs. 383).
- 72. Con fecha 13 de noviembre de 2008, Prosys presenta escrito adjuntando convenio suscrito entre Plataforma y Prosys y solicitando el archivo de las actuaciones (fs. 385/409).

PROY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALEXANDER CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA VICTORIA DE  
SEPTIEMBRE BALETTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 73. Con fecha 25 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional ordenó librar oficio a Prosys y a Plataforma (fs. 410).
- 74. Con fecha 11 de diciembre de 2008, Prosys contestó el oficio librado por esta Comisión Nacional y manifiesta que el convenio suscripto por ambas partes no lo es en los términos del artículo 36 de la Ley N° 25.156 (fs. 413).
- 75. En fecha 19 de abril de 2010, esta Comisión Nacional ordenó correr vista a Plataforma del escrito presentado por Prosys con fecha 11 de diciembre de 2008 (fs. 415).
- 76. Conforme surge a fs. 420, esta Comisión Nacional ordenó librar nuevamente a la firma Plataforma oficio solicitándole que informe si mantiene vigente su propio desarrollo informático y corriéndole vista de los manifestado por Prosys en su escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2008.
- 77. Con fecha 22 de enero de 2014, esta Comisión Nacional ordenó citar a prestar declaración testimonial a las empresas de transporte y proveedoras de software: Transporte Automotor Plaza (Grupo Plaza), Andesmar, Colonia Express, Rutamar SRL, AIV S.A., y Odynnet (fs. 422).
- 78. Con fecha 22 de enero de 2014, esta Comisión Nacional ordenó pedido de informes a las empresas Sysorg, Imaquio, Empresar, Egma, y a la denunciada Prosys (fs. 423).
- 79. Con fecha 4 de febrero de 2014, la firma Sysorg contestó el pedido de informe ordenado por esta Comisión Nacional (fs. 447).
- 80. A fs. 449 obra el acta de incomparecencia de la firma Andesmar a la audiencia testimonial fijada para las 11hs del día 10 de marzo de 2014.

PROY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONTRERA SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ MEDA  
SECRETARÍA LEYENDA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 81. A fs. 453 obra el acta de incomparecencia de la firma Colonia Express a la audiencia testimonial fijada para las 10hs del día 11 de marzo de 2014.
- 82. A fs. 454/460 obra el acta de la audiencia testimonial llevada a cabo con la firma Rutamar S.R.L, presentándose a declarar en su carácter de apoderada de dicha firma, la Dra. Susana Noemí SASTRE.
- 83. A fs. 461/468 obra el acta de la audiencia testimonial llevada a cabo con la firma AIV S.A, presentándose a declarar en su carácter de apoderado de dicha firma, el Sr. Eduardo Alfredo BERNARDINELLI.
- 84. Con fecha 17 de marzo de 2014, esta Comisión Nacional reiteró los pedidos de informe solicitados a las firmas Imaquio y Prosys bajo apercibimiento de los dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 25.156 (fs. 475).
- 85. Con fecha 28 de febrero de 2014, la firma Andesmar presenta escrito solicitando se le tome declaración testimonial en la provincia de Mendoza (fs. 481/482).
- 86. A fs. 491 obra el acta de incomparecencia de la firma Transporte Automotor Plaza (Grupo Plaza) a la audiencia testimonial fijada para las 10hs del día 10 de marzo de 2014.
- 87. Con fecha 20 de octubre de 2008, Prosys presenta escrito de suma "SE PRESENTA - CONSTITUYE DOMICILIO- HACE SABER" (fs. 517/523).
- 88. Con fecha 20 de octubre de 2008, Prosys presenta escrito planteando la prescripción de la acción (fs. 544/545).
- 89. Con fecha 03 de julio de 2014, esta Comisión Nacional ordenó correr vista del planteo de prescripción a Plataforma por el plazo de tres (3) días (fs. 546), sin haber contestado la mencionada firma denunciante la vista conferida, y precluyendo su tiempo para hacerlo.

PROV-S01  
13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALEX CONTRERAS BANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

Dra. MARTA VICTORIA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL

- 90. Con fecha 18 de septiembre de 2014, esta Comisión Nacional dictó la Resolución CNDC N° 76/2014, a través de la cual se rechazó el planteo de prescripción efectuado por Prosys (fs. 548/549).
- 91. Con fecha 16 de octubre de 2014, Prosys interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra la Resolución CNDC N° 76/2014 (fs. 554/559).
- 92. Con fecha 19 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional dictó la Resolución CNDC N° 103/14 denegando el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por Prosys (fs. 561/562).

**IV. LAS EXPLICACIONES.**

- 93. El día 14 de noviembre de 2007, Prosys brindó las explicaciones previstas en el Art. 29 de la Ley N° 25.156.
- 94. En primer lugar negó la totalidad de los hechos descriptos en la denuncia.
- 95. En segundo lugar explicó que más allá de que la denunciante se refiere a dos software diferentes (MGO y MC), lo cierto es que Prosys ha creado y comercializa un único sistema de software, titulado "Sistema Integrador de Transportes y Turismo", también conocido como "SITT" y el cual se encuentra registrado y depositado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor bajo los expedientes número: 93524 del 25/8/1998; 58506 del 9/5/2000; 88336 del 29/9/2000; 125962 del 27/4/2001; 193886 del 7/6/2002; 239011 del 3/3/2003; 288998 del 10/11/2003; 315229 del 29/3/2004; 46581 del 7/3/2006.

PROY-S01  
13152

X  
*[Handwritten signatures]*

- 96. Seguidamente realizó una descripción de la arquitectura, características del sistema, opciones del licenciatario en el armado de redes comerciales, y

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

su posición en el mercado de software. Explicó que el SITT se compone de los siguientes módulos: MGO (Módulo de Gestión Operativa, el cual es la columna vertebral del sistema), MM&S (Módulo de Mantenimiento y Suministro), MC&E (Módulo de Cargas y Encomiendas), MLH (Módulo Liquidador de Horas del Personal), MS&J (Módulo de Sueldos y Jornales), MC&GA (Módulo de Contabilidad y Gestión Administrativa), MC (Módulo Comercializador, el cual se organiza en varias webs o sub-módulos, como ser por ejemplo, el sub-módulo de Proveedor de Productos y Servicios, y el sub-módulo Mayorista Independiente), y MVTC (Módulo de Validación de Tarjetas de Crédito).

97. Asimismo, manifestó que los datos generados por las aplicaciones de Prosys en dichas bases de datos son propiedad de cada empresa de transporte licenciataria, pero los procesos que generan dichos datos son parte de la obra SITT y de la propiedad intelectual de Prosys, estando su utilización limitada a los distintos módulos y/o sub-módulos también desarrollados por Prosys, únicos habilitados por su creador, Prosys, para efectuar transacciones en el sistema.

PROY-S01  
13152

98. Después de explicar las distintas modalidades para el armado de redes comerciales que posibilita el SITT, comentó que el módulo MC está destinado a permitir que aquellos operadores cuyo escaso volumen no haga económicamente conveniente a la empresa de transporte pagar una licencia de usuario más, pueden de todas maneras comercializar sus servicios: en ese caso estos pequeños (comparativamente) operadores adquieren ellos (no la empresa de transporte) una única licencia del módulo MC y por su intermedio quedan en condiciones técnicas y legales de comercializar pasajes de todas las compañías de transporte usuarias del SITT, en la medida en que tales compañías lo habiliten y autoricen. Acto

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALM. CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA VICTORIA...  
SECRETARÍA DE...  
COMISION NACIONAL DE...  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

seguido, se pregunta si existe algo más favorable para la libre y leal competencia.

99. En cuanto a su posición en el mercado, declaró que compiten con un producto uruguayo, propiedad de la firma C&C, y también con un producto informático de nacionalidad estadounidense, propiedad de la firma Cobol, y asimismo manifestó que el SITT no constituye una alternativa obligatoria para la informatización de la gestión de empresas de transporte de pasajeros y mucho menos la única herramienta informática de venta de pasajes ni para compañías de transporte ni para agenceros independientes.

100. En cuanto a las características particulares del módulo MC, explicó que éste opera "en línea" utilizando el programa Internet Explorer, y que ha sido diseñado para servir de nexo entre un puesto de venta con licencia MC, y los servidores de las empresas de transporte que mantengan instalado el módulo MGO.

101. Señaló que el puesto de venta sólo podrá realizar transacciones en la medida que se encuentre habilitado en el MGO de la empresa de transportes.

PROY-S01  
13152

102. Indicó que Prosys no interviene en las transacciones, y que sólo se limita a dar de alta en el módulo MC de su propiedad intelectual, a los clientes que hubieran obtenido la licencia correspondiente. Asimismo explicó que la licencia web Mayorista Independiente habilita al licenciatarío a dar de alta a los usuarios que ocuparán los puestos de trabajo, y que cada empresa de transporte deberá dar de alta en su propia aplicación MGO al Mayorista Independiente, luego, el administrador de sistemas de cada MGO, deberá realizar tareas de homologación contra el MC, creando una relación inequívoca entre ambas aplicaciones.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despecho

695

ES COPIA FIEL

Dra. ANITA VICTORIA DUBO  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

103. Añadió que uno de los principales procesos del módulo MC, consiste en la homologación de códigos, entendiéndose por homologar, el proceso que ejecutará manualmente el administrador de sistema de cada empresa de transporte relacionando los datos de su empresa, sus agencias y sus paradas, ya cargados en su MGO, con las bases propuestas en el MC.

104. Agregó que debido a la falta de normalización en la codificación en el sector del transporte de pasajeros terrestres, Prosys diseñó a su producto SITT, para que contemple la relación entre bases de datos, de tal forma que puedan operar como si fueran únicas, y que es imprescindible realizar los procesos de homologación para que sean respetadas las reglas y condiciones de cada empresa de transportes y al mismo tiempo puedan ser "utilizadas" por grandes redes con códigos universales. El MC contiene principalmente como tablas de contenido a ser homologadas o asociadas a las empresas y a las paradas.

105. Señaló que el MC es administrado exclusivamente por Prosys, y que existirán tantas web de Mayoristas Independientes como Mayoristas posean la licencia de uso del módulo.

ROY-S01  
13152

106. En cuanto a las conductas imputadas, manifestó que la denunciante pretende hacer responsable a Prosys de impedir, sin la autorización correspondiente, que se acceda a la información almacenada en su propia obra de software SITT.

107. Recalcó que todos los datos que menciona Plataforma en su denuncia se encuentran almacenados en una base de datos que constituye una obra de propiedad intelectual exclusiva de Prosys.

108. Explicó que las empresas de transporte cuentan con dos medios que permiten a un tercero no solamente conocer sus informaciones sino operar

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despechos

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

sus sistemas: a) adquirir para el uso del tercero una licencia más de "usuario" y dotar a ese usuario de los permisos y privilegios que le permitan realizar las funciones que la empresa de transporte desee; b) autorizar al tercero que intermedie con pasajes a adquirir licencia sub-módulo Mayorista Independiente del módulo MC del sistema SITT y habilitarlo para operar sobre su base de datos.

109. Indicó que siendo que son las propias empresas de transporte las que vuelcan su información en las bases de datos del software SITT, Prosys no puede darle al denunciante acceso a esa información pues estaría violando sus obligaciones legales (secreto profesional, protección de la información confidencial, protección de los datos personales) y contractuales respecto de las empresas de transporte titulares de la información.

110. Manifestó que en cuanto a la información ya compilada y almacenada dentro del SITT, "MGO", obra intelectual de Prosys, la situación se ve influida por los principios de propiedad intelectual.

111. Reiteró que los procesos que conforman el SITT, encargados de generar dichos datos son de propiedad intelectual de Prosys, y su utilización está limitada por su autor a los distintos módulos y/o sub-módulos desarrollados.

112. Diferenció que una cosa es la información de las empresas propiamente dicha, sin estar almacenada y procesada dentro del módulo MGO, que la podemos definir como "materia prima" y otra muy distinta es dicha información incluida dentro de una base de datos que conforma parte de una obra intelectual como es el caso del SITT, y agregó que las compilaciones de datos se encuentran amparadas por los artículos 1 y 2 de la ley 11.723 de propiedad intelectual, siendo que quienes desean aprovechar la obra, deben obtener la licencia de su autor.

PROY-S01  
13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MAN CONTECHAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695  
ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA GUYOT  
SECRETARÍA DE  
COMERCIO Y  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

113. Señaló que la propia denunciante ha reconocido que ha ingresado de modo indebido a los datos inventariados de pasajes que son administrados por el MGO, y que la única forma autorizada para acceder a dicha base de datos es mediante la obtención de una licencia del módulo MC.

114. Declaró que "...también de la lectura del escrito de inicio se extrae que la denunciante está intentando ver datos que se encuentran incluidos dentro de una obra de software propiedad de PROSYS (vgr. MGO) sin estar legalmente autorizada. Se confirma así que la denunciante no accedía a la información de las empresas en forma directa sino que, mediante su desarrollo tecnológico (simil "MC") "pinchaba" el MGO en forma no autorizada y así accedía a las bases de datos alojadas en dicha obra... Como consecuencia de que su maniobra fue advertida por el autor y propietario intelectual del SITT y, que se realizaron las medidas preventivas tendientes a evitar tales "pinchaduras" PLATAFORMA 10 continuando con su sistemática mala fe, decide entablar la presente denuncia ante esta Comisión..."

115. Agregó que el uso indebido de la obra de Prosys por Plataforma fue constatada notarialmente mediante escritura labrada por el escribano Mariano Guyot, adscripto al registro 54, mediante escritura número 1011, folio 3802, de fecha 13 de noviembre de 2007.

116. Señaló que en todo momento fue conocido por Plataforma que el módulo MC como el módulo MGO constituyen partes integrantes de una misma obra denominada SITT.

117. Afirmó que "...En resumen, lo que la denunciante claramente persigue es lograr que los datos producidos por los programas de PROSYS y alojados en las bases de datos costeadas y poseídas por los licenciatarios de PROSYS o por esta última "pasen" a su sitio Web y puedan ser vistos y

PROY-S01  
13152



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MARIA CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL

Dec. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARÍA LEYTRADU  
COMISION NACIONAL D  
DEFENSA DE LA COMPETEN

*operados en modalidad de comercio electrónico por los navegantes que acceden a ese sitio Web. Esto representa una pretensión tan arbitraria como si un supermercadista exigiera que otro supermercado o un distribuidor mayorista le brindara acceso directo a sus bases de datos, para no tomarse el trabajo de describir los artículos por su cuenta, asignarles un precio, darles posición de inventario, etc. ...".*

118. Luego de hacer referencia sobre las consecuencias de la usurpación de la propiedad intelectual, la ambigüedad e inanidad de la denuncia según su entender, y la posibilidad legal del denunciante de acceder a la información, explicó nuevamente, respecto a los datos informáticos, que cuando éstos se presentan organizados para su mejor recuperación y procesamiento, el conjunto que forman se denomina "base de datos" y reciben protección legal de normas como el artículo 10 de la Ley Nº 24.425, el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor adherido por Ley Nº 25.140, la Ley Nº 11.723, y el Decreto Nº 165/94 reglamentario de la Ley Nº 11.723.

119. Señaló que la única vía legal que tiene la denunciante para acceder a los datos informáticos, archivo y bases de datos es por la expresa licencia de los propietarios de esos intangibles y en el último caso del propietario intelectual de la obra de base de datos.

PROY-S01  
13152

120. Indicó que si se repara en que un proceso informático está constituido por el ciclo de entrada / proceso / salida de los datos informáticos, se calibrará lo abusivo y disparatado de la pretensión de la denunciante, y que si la denunciante pudiera acceder a las bases de datos ajenas para "servirse" los datos que se le antojara, arrasaría con la estabilidad y seguridad del sistema accedido pues podría pasar que se vendan dos veces una misma butaca de un mismo viaje, si por ejemplo vendiese una butaca libre y luego no modificase ese dato en el sistema.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. BEATRIZ GARCÍA DIAZ VERA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 121. Expresó que el SITT es un producto que aspira a satisfacer la totalidad de las necesidades de una empresa de transporte de larga distancia para la gestión de sus negocios, y no solamente un software para la administración de inventarios de empresas de transporte.
- 122. Manifestó que son las compañías de transporte quienes pueden autorizar a la denunciante a ofrecer al público pasajes en sus viajes extendiendo una autorización más amplia o más restrictiva.
- 123. Declaró que *"...Con total desempacho, el denunciante manifiesta su convencimiento de que puede legítimamente acceder y utilizar cualquier dato de propiedad de terceros, así como beneficiarse sin restricciones de las prestaciones de una obra intelectual ajena. No parece el denunciante entender que la garantía constitucional de propiedad cubre tanto los secretos comerciales como las obras intelectuales, que la garantía constitucional de protección de datos personales cubre la confidencialidad de la información vinculada a los individuos, que la garantía constitucional de ejercer industrias lícitas cubre la libertad de decisión de los comerciantes respecto de las políticas no prohibidas que elijan para la conducción de sus negocios..."*.

PROY-S01  
13152

- 124. Agregó que *"... El denunciante no tiene ningún derecho a entrar como Pedro por su casa a las bases de datos ajenas. Ha de hacerlo solamente cuando se le autorice y en la manera en que se le autorice. La conducta del denunciante al explorar vías alternativas y colarse dentro de ámbitos virtuales ajenos sin autorización se llama técnicamente "hacking" y si bien no se halla prohibida penalmente en la actualidad, constituye uno de los tipos penales incluidos en el proyecto de reforma al Código Penal 5864-D-06..."*.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695 14



Dra. MARÍA VICTORIA...  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

- 125. Señaló que someterse a razonables condiciones de licencia y abonar un razonable costo por tal licencia no puede tacharse de una barrera comercial anticompetitiva.
- 126. Indicó que no tiene posición dominante en el mercado que compite la denunciante, y que es un licenciante de software y no un intermediario mayorista de pasajes.
- 127. Remarcó que no puede ser acusado de monopolio en su propio mercado, puesto que hay varias otras empresas que crean y distribuyen productos similares al SITT y competitivos con esa obra.
- 128. Refirió que la denunciante no tienen ninguna dependencia con Prosys pues podría operar en la rama de mercado que ha elegido, siempre que los propietarios de los datos (las empresas de transporte) le autoricen un acceso libre e irrestricto por el medio técnico que la denunciante implemente.
- 129. Manifestó que la denunciante intenta confundir el ejercicio de facultades derivadas de la propiedad intelectual con una maniobra anticompetitiva, y añadió que como autor y propietario Prosys tiene soberanía plena sobre sus creaciones pudiendo explotarlas en todas las formas posibles o por el contrario reservarlas, mantenerlas inéditas o licenciarlas solamente dentro de un ámbito de interesados.
- 130. Entendió que la soberanía autoral implica derechos exclusivos y excluyentes, e impone erga omnes a quienes deseen usar las obras de software o de base de datos de la autoría de Prosys el obtener una licencia.
- 131. Seguidamente se refirió a la inaplicabilidad de los antecedentes normativos invocados por Plataforma en su escrito de denuncia.

PROY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

11

Dra. MARÍA V. GONZÁLEZ  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL

132. A modo de conclusión manifestó que: a) ninguna de las conductas de Prosys persigue ni produce el efecto de limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado de pasajes para transportes de larga distancia, y de ninguna manera Prosys impide que la denunciante practique su actividad comercial; b) Plataforma puede sin necesidad de usar el software de Prosys acceder por medio de las comunicaciones a los canales de venta de compañías de transporte y realizar las transacciones que desee, en la medida en que esas compañías lo autoricen desde el punto de vista legal y se lo faciliten desde el punto de vista técnico; c) Plataforma puede acceder a la información de las plazas a comercializar por las empresas de transporte y usar los datos informáticos siempre que se constituya en licenciataria del respectivo módulo de SITT y utilizarlo conforme el régimen marcado por la licencia; d) Prosys no tiene posición alguna, ni dominante ni no dominante, en el mercado de pasajes de larga distancia; y e) el uso del SITT no solamente no produce perjuicio al interés económico general, sino que contribuye eficientemente a su beneficio.

133. Finalmente se opuso a la medida cautelar solicitada por Plataforma en su escrito de denuncia, y solicitó que subsidiariamente se establezca una contracautela.

ROY-S01  
13152

**V. ENCUADRE JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA CONDUCTA.**

134. La conducta denunciada en el presente expediente, como violatoria de la Ley de Defensa de la Competencia, es la de impedir o bloquear el acceso a terceros, a las bases de datos alojadas en el software de administración de pasajes (MGO) propiedad de Prosys, que utilizan las empresas de transporte.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

Dr. MARIA VITTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL

- 135. Este acceso que resulta indispensable para que empresas como Plataforma, puedan llevar a cabo su actividad de venta de pasajes en puntos de venta remotos.
- 136. Plataforma alega asimismo, que Prosys utiliza estas maniobras para obligarla a contratar su sistema "MC", como condición para poder acceder a los datos de las empresas de transporte que utilizan el software MGO.
- 137. Plataforma también argumenta que Prosys tiene una posición dominante en el mercado de provisión de software para la gestión de empresas de transporte y lleva a cabo esta conducta con el objetivo de, no solo reforzar su posición en dicho mercado, sino también convertirse, a través del soft MC, en el único proveedor de software utilizado por las empresas que comercializan pasajes de múltiples empresas de transporte (mayoristas de pasajes).
- 138. Prosys argumenta en cambio, que la metodología que utiliza Plataforma para acceder a las bases de datos del sistema MGO, instalado en las empresas de transporte, viola sus derechos de propiedad intelectual sobre dicho software, y pone en peligro la integridad de la información alojada en el sistema.
- 139. La conducta denunciada encuadraría entonces, en el artículo 2 inc. f) de la Ley N° 25.156 y, teniendo en cuenta que la interoperación entre el MGO y el sistema de ventas de Plataforma resulta indispensable para la operación de esta última, sería aplicable al caso, la doctrina de las "facilidades esenciales"
- 140. La posesión de algún activo esencial para la provisión de un bien o servicio y la negativa a otorgarle el acceso a dicho activo a los competidores puede, en ciertas circunstancias, constituir una violación al artículo 1ro. de la LDC.
- 141. Esto se verifica cuando el instrumento para excluir competidores es la

ROY-S01  
13152

Handwritten marks and arrows pointing to items 140 and 141.

Large handwritten signature or initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ MELGA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

posesión de un activo que resulta indispensable para poder acceder al mercado, y sólo aquél o aquéllos que lo poseen, pueden ofrecerlo de manera efectiva.

142. La justicia estadounidense ha requerido el cumplimiento de cuatro requisitos para que resulte aplicable en un análisis antitrust: 1) control de una instalación esencial por parte de un monopolista, 2) incapacidad del competidor de duplicar razonablemente la instalación esencial; 3) negativa de uso de la instalación al competidor por parte del monopolista; 4) factibilidad de que el monopolista pueda facilitarle la instalación al competidor<sup>1</sup>

143. Es habitual que esta maniobra se utilice en escenarios en los que el denunciado participa en dos mercados verticalmente relacionados, y otros agentes económico vean dificultado el acceso a la facilidad ubicada "aguas arriba", para participar en el mercado "aguas abajo"<sup>2</sup>

144. La conducta sería anticompetitiva si se demuestra que su objeto, o efecto directo, es obligar al tercero no integrado, a ingresar a ambos mercados, para poder operar en el mercado "aguas abajo"<sup>3</sup>

145. En principio es importante esclarecer los mercados en los cuales Prosys opera a través de sus sistemas de software que ofrece a las empresas de transportes y afines.

146. Por un lado, "aguas arriba" opera en el mercado de software para la gestión de empresas de transporte de larga distancia materializado a través del modulo denominado MGO, y por otro, "aguas abajo", en el mercado de software para la conexión entre empresas de transportes y los

PROY-S01  
13152

<sup>1</sup>Requisitos enunciados en la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente al caso "MCI c/ AT&T" (1983).

<sup>2</sup>MARQUARDT, P.D., y LEDDY, M., "The essential facilities doctrine and intellectual property rights: a response to Pitofsky, Patterson and Hooks" en *Antitrust Law Journal*, American Bar Association, Vol. 70, No. 3, Washington D.C., 2003, p. 851.

<sup>3</sup>Se ha planteado la posibilidad de aplicar esta teoría cuando existe un sólo mercado involucrado o cuando el agente económico solicitante no compete con en el mercado "aguas abajo", aunque con dudosa aceptación doctrinaria y jurisprudencial.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



comercializadores mayoristas de pasajes de múltiples empresas, por medio del modulo denominado MC (proveedor y mayorista).

147. A su vez, Plataforma opera en el mercado de intermediación y distribución al público de pasajes de empresas de transporte terrestre de larga distancia y transporte fluvial, para lo cual se autoproveía de un sistema que interoperaba con el MGO.

148. Como puede apreciarse, la comunicación con las empresas de transporte por medios electrónicos constituye un vehículo fundamental para poder llevar a cabo su negocio.

149. A priori y a fin de analizar la presente conducta en los términos de la doctrina de las "facilidades esenciales" , podemos definir el acceso al software destinado a la administración de datos de las empresas de transporte como una "facilidad esencial", sin la cual, Plataforma pierde su capacidad de ofrecer servicios y competir efectivamente.

150. Siguiendo el análisis doctrinario debe examinarse, como punto de partida si, 1) la empresa denunciada es el único proveedor disponible del bien en cuestión en el mercado "aguas arriba", 2) utiliza dicho privilegio para posicionarse en el mercado "aguas abajo" y decide dejar de proveer al competidor "materia prima" (como sería el acceso al sistema MGO), 3) dicha maniobra constituye una vía para eliminar al competidor en el mercado derivado, y 4) no existen sustitutos de la facilidad esencial o que los mismos son insuficiente.

PROY-801  
13152

151. Según las constancias de autos, Prosys no es el único proveedor informático a disposición de las empresas de transporte para la gestión de stock por el contrario, ella compite con otros productos de software tanto de empresas nacionales como extranjeras.

152. El universo de empresas habilitadas en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) rondan las 1500 firmas, de las cuales



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Vicarial de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
COMISION VICARIAL  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



300 de ellas realizan transportes de larga distancia, siendo clientes de de Prosys unas 55 empresas <sup>4</sup>. La misma denunciante manifiesta tener vínculos contractuales con otras firmas que al igual que Prosys suministran software a las empresas de transporte para la administración de sus inventarios, entre las que se puede mencionar a NUEBUS, ASTOR, ODYNNET, TRES ERRES Y SISORG. En dichos casos Plataforma accede a los datos de inventario de pasajes de las empresas de transporte sin ningún tipo de objeción ni inconveniente<sup>5</sup>.

153. Sin embargo, cuando una empresa de transporte ha adoptado el sistema MGO de Prosys para la administración de sus pasajes, esta última se convierte en monopolista para el mayorista de pasajes, ya que para vender los pasajes de dicha compañía de transporte, el mayorista necesariamente debe acordar, el acceso a la base de datos, sea comprando el sistema MC o haciendo que los sistemas puedan interoperar.

154. Ahora bien, en función de las pruebas colectadas en el expediente, no se ha producido una negativa de venta o acceso a la facilidad esencial, ya que si bien Prosys bloqueó a Plataforma el acceso a las bases de datos desde el sistema de esta última, no le ha negado la adquisición del módulo MC Mayorista para la comunicación con las empresas transportistas cuyos datos de inventarios de pasajes fueron alojados en el software MGO.

155. Incluso Plataforma continúa en la actualidad como cliente de Prosys, aún pudiendo optar por otras alternativas. De esta manera, con fecha 17 de Octubre del 2008, las partes han resuelto firmar un acuerdo estableciendo pautas comerciales para la continuidad de la relación contractual<sup>6</sup>.

156. Por otro lado, Plataforma reconoce en autos que sigue operando en el

PROY-S01  
3152

<sup>4</sup> Según consta en fs 413 del Expte. S01: 0342122/2007

<sup>5</sup> Ver fs. 4, vta del Expte. S01: 0342122/2007

<sup>6</sup> conforme surge a fs. 385/409 del Expte. S01: 0342122/2007



ES COPIA  
ALAN CARRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695



Dra. MARÍA VICTORIA D...  
SECRETARÍA LEY...  
COMISION NACIONAL DE...  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

mercado de ventas de pasajes de múltiples empresas a través de sus varios canales de comercialización, y ha podido continuar con el objeto de su actividad, independientemente de los sistemas que cada transportista en particular contratara para la gestión de inventarios.

157. También, ha desarrollado Plataforma un software de su propiedad y uso, al cual denomina "buscador", a través del cual "busca" en otros sistemas las ofertas disponibles que cada empresa posee y por el cual alimenta su propia red de agencias para la oferta de pasajes.

158. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que Plataforma 10 no se ve forzada, como única posibilidad para obtener el recurso esencial, ingresar como operador en el mercado "aguas arriba", viéndose en la obligación de desembolsar sumas de dinero que extrapolaran su objeto comercial.

159. En conclusión, los efectos que deberían producirse en relación al caso analizado no se encuentran materializados en las presentes actuaciones, como tampoco se ha podido demostrar que Prosys haya tenido la intención de poner en entredicho la viabilidad económica de sus competidores aguas abajo.

160. Por otra parte, es necesario resaltar que la información de las empresas de transporte almacenada, procesada y codificada a través de un software, e incluida dentro de una base de datos, podría formar parte de una obra intelectual, protegida por la Ley de patentes

161. Teniendo en cuenta esto, resulta necesario compatibilizar los derechos derivados de la propiedad intelectual con el régimen de Defensa de la Competencia incluso en los casos donde la Propiedad Intelectual resulta ser una facilidad esencial, de modo tal, que el ejercicio de aquellos no entrañe un ejercicio abusivo ni cualquier otra conducta antijurídica bajo la órbita de lo dispuesto por la Ley N° 25.156.

ROY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dra. MAMÁ VICTORIA DE VERA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

162. Dichas circunstancias son reconocidas por los especialistas de la materia, en este sentido, "Se advierte así una primera dificultad en la relación entre propiedad intelectual y libre competencia: una protección excesivamente débil de aquélla, frustra a uno de los principales instrumentos de competencia lícita y deseable, como es la creación intelectual y tecnológica; una protección demasiado fuerte opera como obstáculo a la utilización de tecnologías y otros bienes inmateriales, por las empresas que compiten a través de tal uso, y crea zonas innecesariamente amplias de ausencia de competencia efectiva"

163. Pues, si el monopolista invirtió recursos para la obtención de la patente, la opción de inhibir que otros la utilicen y, por tanto, compitan con él en el mercado relevante, constituye el ejercicio legítimo de un derecho, debiendo valorar la autoridad de competencia qué es más importante, si romper la exclusividad en aras de lograr mayor competencia en el corto plazo o apostarle a la innovación para promover mayor competencia y bienestar en el futuro<sup>8</sup>

PROY-801  
13152

164. Así, el derecho de la competencia viene a operar como un límite al ejercicio abusivo del derecho de propiedad intelectual, restringiendo las facultades de quienes detentan el monopolio o posición dominante sobre la creación, conformando una barrera a la pretensión de obtener mayores ventajas que las que la legislación pretende tutelar.

165. Por lo expuesto, ante una negativa de acceso a una facilidad esencial protegida por un derecho de Propiedad Intelectual, deberá analizarse en detalle y en relación a los preceptos enunciados, si los objetivos

<sup>8</sup>Reunión regional de directores de oficinas de propiedad INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR de América latina organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en cooperación con el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de Argentina y la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Buenos Aires, 30 de mayo a 2 de junio de 2006

<sup>9</sup>AREEDA, Phillip, "Essential facilities: an epithet in need of limiting principles" en *Antitrust Law Journal*, American Bar Association, Vol. 5, No. 3, Chicago, 1989, pp. 849 y 850.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALM. CONTRERAS SANTARELLI  
Oficcción de Despacho

695

ES COPIA FIEL



Dr. MARÍA VICTORIA...  
SECRETARÍA DE...  
COMISIÓN NACIONAL DE...  
DEFENSA DE LA...

empresariales constituyen un abuso en los términos del derecho de la competencia.

166. En el caso bajo estudio, resulta necesario resaltar que, si bien no se configura una negativa de venta del "insumo esencial" por parte de Prosys, dado que la relación contractual con Plataforma ha permanecido en el tiempo y continua en la actualidad, debe prestarse particular atención a la posibilidad de que se produzca un obstáculo a la interoperabilidad entre sistemas operativos aplicables en mercados conexos, inhibiendo la posible concurrencia de competidores y del desarrollo tecnológico del mercado, máxime cuando los datos contenidos en determinados sistemas informáticos, aún bajo el amparo de la ley N° 11.723, sean insumos necesarios para la viabilidad del o los mercados relevantes.

167. En virtud de las consideraciones precedentes, en el caso bajo análisis, el sistema desarrollado por Prosys (MGO) no constituye la única vía por la cual las empresas de transporte administran o gestionan sus bases de datos. En este contexto, se puede afirmar que la propiedad Intelectual no le confiere a Prosys posición de dominio ni representa una barrera a la entrada.

PROY-S01  
3152

168. Como fue destacado, Prosys compete con otras empresas que proveen el mismo servicio y por la cual, las firmas intermediarias (como Plataforma) pueden acceder e interoperar a través de licencia de otros competidores.

169. Por último es necesario señalar que el perjuicio al interés económico general viene dado prácticamente por la posibilidad de que los clientes finales sufran un daño, sea a través de mayores precios, de una reducción en la variedad y/o calidad de los servicios a su elección, limitación de los servicios existentes, falta de innovación o desarrollo técnico en el sector y reducción de los estímulos a la inversión.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho 695

ES COPIA FIEL



Dr. RICARDO NAPOLITANI  
SECRETARÍA LEY DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 170. De las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional, entiende que no se ha ocasionado un perjuicio al interés económico general, en razón de las siguientes consideraciones: 1) Conforme a surge a fs. 523 Plataforma continúa operando en el mercado, sin haber sido excluido por la empresa denunciada, 2) Plataforma continúa siendo cliente de Prosys, contratando periódicamente su servicio, 3) Plataforma puede comercializar sus pasajes por cualquier otro medio alternativo.
- 171. A partir de los argumentos señalados previamente, los hechos denunciados no son sancionables en el marco de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, en virtud de no haberse configurado una afectación al interés económico general. En atención a todo lo antedicho, deviene en cuestión abstracta expedirse respecto a la medida cautelar solicitada por Plataforma en su escrito de denuncia.

**VI. CONCLUSIÓN.**

172. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, disponer el archivo de las presentes actuaciones que tramitan en el Expediente S01: 0342122/2007 (C. 1210) del registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "PROSYS S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1210)", por no haber mérito suficiente para la prosecución del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley N° 25.156.

173. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

JY-S01  
13152

*[Handwritten signatures and stamps]*

HUMBERTO GUARÓN MENDONÇA  
VICEPRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Julio Fernández  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA